

De Los Incas 4535 Cons Prop
De Los Incas 4535

(1000) Capital Federal-



1 / 20 / 237-00340976-07 / 0000 - K
13095- MARISA ROMAN BROKERS SA

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza depositada en **MAPFRE** al renovar su póliza, para continuar con el cuidado de lo que usted tanto quiere.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará toda la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

En **MAPFRE**, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,

Jorge Cruz Aguado
Gerente General
MAPFRE Argentina

Porque conocemos el valor de su confianza, en MAPFRE nuestro compromiso es estar cada vez más cerca suyo, con servicios y soluciones que respondan a sus necesidades.



GESTIONES ONLINE

Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP, tendrán acceso a este sitio exclusivo, para:

- » Abonar cuotas y modificar formas de pago.
- » Denunciar siniestros.
- » Descargar certificado de circulación.
- » Generar órdenes de reposición de cristales y cerraduras.
- » Chequear tus pólizas.
- » Adjuntar documentación de tu siniestro.
- » Entre otros trámites online.

Líneas de asistencia para Clientes:

- » WhatsApp para asistencia vehicular: +54 911 6299 6922
- » WhatsApp para consultas y denuncias de siniestros: +54 911 2332 0911
- » Contact Center: 0800 999 7424



ATENCIÓN PERSONALIZADA

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas** comerciales. Además, contamos con centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.



DENUNCIAS ÁGILES DE SINIESTROS

Ante la ocurrencia de un siniestro, cuenta con los siguientes canales disponibles para realizar su denuncia con agilidad:

- » Web de Clientes: clientes.mapfre.com.ar
- » Web de Terceros: terceros.mapfre.com.ar
- » WhatsApp: +54 911 2332 0911



PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA CLIENTES / tecuidamos.mapfre.com.ar

MAPFRE teCuidamos es el Programa de Beneficios exclusivo para nuestros clientes. Descuentos en el cuidado del auto (alineación, balanceo, lubricación, revisión y lavado) y hogar, son algunos de los beneficios disponibles a los cuales todo cliente de MAPFRE puede acceder presentando simplemente una copia de su póliza y DNI.

Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante <https://clientes.mapfre.com.ar> para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera (UIF)**.

RENUEVA POLIZA 237-00333348-06

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO
AG. PERCEPCION R.G. 18/97
C.M. 902-912411-4
C.U.I.T.: 30-50000-753-9

POLIZA N°: 237-00340976-07
SUPLEMENTO N°: 0

EMISION: 25/10/2023

VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO

Desde las 12 hs del	Hasta las 12 hs del
24/10/2023	24/10/2024

MATRICULA PAS: 1610

CASA CENTRAL: Alferez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762
OF. COMERCIAL :AV. JUAN B. ALBERDI 36 ,() CAPITAL FEDERAL Te:
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0800-999-7424

CONSORCIO TREBOL

CONDICIONES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: De Los Incas 4535 Cons Prop C.U.I.T. 30-71533259-7 IVA: Consumidor Final
DOMICILIO: De Los Incas 4535 REF.: 020/00340976/000 K
LOCALIDAD: Capital Federal- C.P.: 1000
TEL.: .

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: De Los Incas 4535 Cons Prop

RIESGO: 1 - CONSORCIO

DATOS DEL RIESGO: DE LOS INCAS 4535
(1427) CAPITAL FEDERAL - CAPITAL FEDERAL

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Además de los indicados al pie del Frente de la Póliza forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes Anexos y/o Cláusulas:
EX-IN 422 * EX-RH 422 * EX-DA 422 * EX-RC 422 * EX-CR 422 * CGE-IN 422 * CGE-RH 422
* CGE-DA 422 * CGE-RC 422 * CGE-CR 422 * CE-DT 422 * CE-CV 422 * CE-VC 422 *

C O N T I N U A E N A N E X O " C " A D J U N T O

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA

PRIMA	\$	143.555,40
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	\$	33.304,85
*** PREMIO TOTAL	\$	176.860,25

PLAN DE PAGOS

VER ANEXO ADJUNTO

Las cuotas se debitarán de su cbu número *****5468 en las fechas establecidas en el plan de pagos o el 1er día hábil siguiente.

13095 MARISA ROMAN BROKERS SA

MAPFRE Argentina Seguros S.A.

Jorge Cruz Aguado
Gerente General

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: EX-CO 422 CI-CO 422 CG-CO 422 CA-CO 1 AET AET-RC CLES LMA5410-ANEXO C

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al (0342)415-4598. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0800-999-7424

ANEXO "C"

HOJA: 2

SEGURO DE COMBINADO DE CONSORCIOS

POLIZA:

237-00340976-07

RENUEVA POLIZA 237-00333348-

ENDOSO:

0

Coberturas	Suma Asegurada	Anexos y/o Cláusulas	Cláusulas
INCENDIO EDIFICIO	\$ 360.000.000,00		CE-DT 422 CGE-IN 422
ROBO CONTENIDO GENERAL	\$ 500.000,00		CE-CV 422 CE-VC 422 CGE-RH 422
DANOS POR AGUA CONTENIDO	\$ 1.000.000,00		CGE-DA 422
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 10.000.000,00		CGE-RC 422
CRISTALES	\$ 300.000,00		CGE-CR 422

Aclaraciones de las coberturas

Cobertura	Referencias	Anexos y/o Cláusulas
CRISTALES	TIPO DE CRISTAL: COMUN	

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

EX-CO 422 - EXCLUSIONES GENERALES DE POLIZA

La compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

1. Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, cuando esta última forma parte de aquellas.
2. Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.
3. Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño la Compañía indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
4. Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quien se la arroge, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.
5. Maremoto, meteorito, inundación, terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

EX-IN 422 - EXCLUSIONES PARTICULARES EN INCENDIO

La compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

1. Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
2. Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
3. La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para las cosas precedentemente enunciadas.
4. Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que los origine.
5. Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
6. Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
7. La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento.
8. Privación de alquileres y otras rentas y en general todo lucro cesante.

EX-RH 422 - EXCLUSIONES PARTICULARES EN ROBO

La compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

1. Las cosas se hallen en construcción separada o no del edificio asegurado con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios y terrazas al aire libre, excepto baulera debidamente cerrada.
2. Hurto.
3. Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
4. El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro del Consorcio de Copropietarios o personas que dada su intimidad tengan libre acceso al edificio asegurado.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS

POLIZA: 237-00340976-07

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

5. Los valores no tengan relación con la actividad específica del Asegurado, y/o estén en poder de persona alguna que no se encuentre en relación de dependencia con el asegurado.
6. Medie extorsión que no tenga las características de robo o intimidación.
7. Durante el horario de tareas habitual del encargado cuando el robo de valores en el local se produzca sin que medie violencia o intimidación sobre las personas aunque se efectúe mediante violación de los accesos al lugar y/o los receptáculos (armarios, cajones, escritorios o similares) en que se guardaban los valores asegurados.
8. Fuera del horario habitual de trabajo cuando el robo de valores en el local se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de las Cajas dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la misma, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.
9. El portavalor o encargado sea menor de 18 años.
10. Se trate de defraudaciones cometidas mediante falsificación de documentos y asientos contables, retención de valores bajo falsos pretextos y cualquier otra maniobra dolosa.
11. Los valores se encontraren sin custodio, aún momentáneamente, del personal encargado del transporte.
12. Provenga de hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación no comprendidos en los términos de robo, intimidación o apropiación fraudulenta por parte del portavalor.

EX-DA 422 - EXCLUSIONES PARTICULARES EN DAÑOS POR AGUA

La compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

1. Del agua o de la instalación que la contiene o distribuye.
2. Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzca como resultado directo de un evento cubierto.

EX-RC 422 - EXCLUSIONES PARTICULARES EN RESPONSABILIDAD
CIVIL

La compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 2.4.1 Obligaciones contractuales.
- 2.4.2. La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- 2.4.3 Transmisión de enfermedades de cualquier tipo, contaminación y/o polución.
- 2.4.4 Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- 2.4.5 Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañería, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- 2.4.6 Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- 2.4.7 Suministro de productos o alimentos.
- 2.4.8 Guarda y depósito de vehículos.
- 2.4.9 Demoliciones, excavaciones y construcción de edificios.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

EX-CR 422 - EXCLUSIONES PARTICULARES EN CRISTALES

La compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 2.5.1 Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no haya estado a cargo del Asegurado.
- 2.5.2 Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada.
- 2.5.3 Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.
- 2.5.4 No están comprendidas en la cobertura los marcos, cuadros, armazones, accesorios, ni las rayaduras, incisiones y/o hendiduras, ni los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio y/o espejo.

CI-CO 422 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3. Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

CG-CO 422 - CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS

I - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Específicas y las Especiales, predominarán estas últimas, prevaleciendo las Condiciones Particulares sobre todas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y de la Compañía que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

II - DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza, se entenderá con carácter general, por:

COMPAÑIA: MAPFRE ARGENTINA Seguros S.A., entidad emisora de esta póliza, que en su condición de Asegurador y mediante el cobro de un premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

TOMADOR DEL SEGURO - CONTRATANTE: Persona que celebra este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador-Contratante del seguro, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 24 y 26 de la Ley de Seguros.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad,
- b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado,
- c) los herederos forzosos de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado,
- d) cualquier otro tercero titular de cualquier derecho y/o interés jurídico simple y/o difuso, ya sea directo y/o indirecto, afectado en cualquier medida en razón de la muerte de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y,
- e) las aseguradoras de riesgos de trabajo.

En los casos b), c), d) y e) siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo.

POLIZA: Documento que, debidamente firmado contendrá las Condiciones Generales de este contrato y las demás Condiciones que identifican al riesgo y de acuerdo a lo estipulado por el Art. 11 de la Ley de Seguros.

PREMIO: Precio del seguro, a cuyo pago está obligado el Tomador o en su caso el Asegurado.

SUMA ASEGURADA: Importe establecido en la Póliza, que representa el límite máximo de indemnización.

SUBLIMITE: Los importes correspondientes a los mismos se deben entender comprendidos dentro de la Suma Asegurada de la cobertura principal a la cual pertenecen. Con lo cual el Asegurador nunca pagará más por conceptos amparados por el sublímite y la cobertura principal que la suma asegurada de esta última.

SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la Póliza y que obliga a la Compañía a resarcir ese daño o cumplir con la prestación convenida en la misma. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un sólo siniestro.

Se considerará como un sólo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa, o por productos, trabajos o servicios que adolezcan de los mismos defectos. En este caso se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se manifestó el primero de los daños.

EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES: Los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ello con carácter permanente se consideran como edificios o construcciones en la medi-

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

da que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción (partes comunes).

MEJORAS: Modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Tomador o Asegurado a las partes comunes del edificio.

CRISTALES: Cristales pertenecientes a partes comunes, vidrios, espejos y demás piezas vítreas instaladas en puertas, ventanas y banderolas, excluyéndose, las piezas colocadas horizontalmente y las vitrinas.

CONTENIDO: Conjunto de cosas muebles de uso y propiedad común contenidas en el edificio del Tomador o en su caso del Asegurado.

INCENDIO: La manifestación súbita, imprevista y descontrolada del fuego, que cause daños a cosas y/o personas.

ROBO: Apoderamiento ilegítimo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo, o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

HURTO: Sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen violencia en las mismas, ni intimidación o violencia contra las personas.

DAÑOS CORPORALES: Muertes o lesiones sufridas por personas.

DAÑOS MATERIALES: Destrucción o deterioro de objetos inanimados.

DAÑOS POR AGUA: Daños materiales causados a las cosas muebles de uso y propiedad común, por la acción directa del agua, únicamente cuando sean causadas por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación indicada en las Condiciones Particulares destinada a contener o distribuir el agua, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación.

III - BASES DEL SEGURO - DECLARACION FALSA - RETICENCIA

La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro sobre el riesgo a asegurar y que han determinado la aceptación del mismo por parte de la Compañía, dando lugar al cálculo del premio correspondiente. Si el contenido de la póliza difiere de las declaraciones o propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Si el Tomador del seguro, al formular las declaraciones o completar la propuesta incurriera en reserva, declaraciones falsas o reticencia, de circunstancias por él conocidas y que pudieran influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

- Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. La Compañía debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - Ley de Seguros).
- Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la Ley de Seguros, la Compañía, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo.

IV - OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

Riesgos Cubiertos:

Por la presente póliza, la Compañía cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas del seguro cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales comunes a todas las coberturas y a las Condiciones Generales Específicas y Especiales de aquellas coberturas que se garanticen en cada caso.

V - COMIENZO Y DURACION DEL SEGURO

La responsabilidad de la Compañía comienza a las doce horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las doce horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario. Cualquiera de las partes tienen derecho a rescindir el contrato, sin expresar causa.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS

POLIZA: 237-00340976-07

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Si la Compañía opta por rescindir el contrato, su responsabilidad cesará quince días después de haber notificado su decisión al Asegurado, y reembolsará el premio por el tiempo no transcurrido del período en curso en proporción al remanente de la suma asegurada. Si el Tomador opta por la rescisión, la Compañía conservará el derecho al premio por el período en curso, según las tarifas de corto plazo.

VI - CONCURRENCIA DE SEGUROS

Notificación de la Compañía:

Si el Tomador o Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de una Compañía, debe notificarlo a cada una de ellas, con indicación de Compañía y de suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

VII - PAGO DEL PREMIO

El premio es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que el premio no se pague contra entrega de la póliza su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Condiciones Generales Específicas).

VIII - MODIFICACIONES EN EL RIESGO - AGRAVACION

El Tomador del seguro o en su caso el Asegurado deberán, durante el transcurso del contrato, comunicar a la Compañía tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que modifiquen el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado; o lo habría hecho en condiciones más gravosas para el Tomador. Si las modificaciones fueran causadas por un hecho del Tomador o Asegurado, éste deberá comunicarlas antes de que se produzcan y, si fueran causadas por un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas.

Cuando la modificación suponga agravación del riesgo, y se deba a un hecho del Tomador o Asegurado, la cobertura queda suspendida. La Compañía, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir.

Si el Tomador o en su caso el Asegurado omite denunciar la agravación, la Compañía no está obligada a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) Tomador o Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia.
- b) La Compañía conozca la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

Además, el Asegurado deberá declarar:

- a) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra.
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, la Compañía o el Tomador pueden requerir su reducción. Si la Compañía ejerce este derecho, el premio se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la reducción, la Compañía tendrá derecho al premio correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculado según las tarifas de corto plazo.

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES

1. Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado a la Compañía en el término de siete días. La omisión de hacerlo libera a la Compañía si el siniestro ocurre después de quince días de vencido este plazo.
2. La Compañía podrá rescindir el contrato en el plazo de veinte días y con un preaviso de quince días, salvo pacto en contrario.
3. El adquirente puede rescindir en el término de quince días sin observar preaviso alguno; y si es la Compañía la que opta por la rescisión, restituirá el premio del período en curso en proporción al plazo no corrido.
4. El enajenante adeuda el premio correspondiente al período en curso a la fecha de la notificación. El adquirente es codeudor solidario hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

5. Todo lo estipulado en este epígrafe no se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden naturalmente en el contrato de seguro.

IX - SINIESTROS

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Derechohabiente en su caso, están obligados a denunciar el siniestro en el plazo establecido de tres días de producido, o en el caso de Responsabilidad Civil, del hecho del que nace su eventual responsabilidad, o del reclamo del tercero, si es conocido por él o debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía y dará la noticia inmediata a la Compañía cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.

En relación a la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia de la Compañía. Cuando estos actos se celebren con intervención de la Compañía, ésta, entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete a la Compañía; es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Tomador, Asegurado o Derechohabiente puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño. Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, la Compañía debe pronunciarse acerca del derecho del Tomador o Asegurado en su caso, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el segundo párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse implica aceptación.

En lo que hace a la cobertura de Responsabilidad Civil, cuando la Compañía no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponde. El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como establece el Artículo 48 de la Ley de Seguros. La Compañía queda liberada si el siniestro es provocado por el Asegurado dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 de la Ley de Seguros.

El Tomador o Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las Instrucciones de la Compañía. Si las violase dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada.

Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, el crédito del Tomador, Asegurado o Derechohabiente se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Artículo 56 de la Ley de Seguros, para que la Compañía se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

Cuando la Compañía estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Seguros. Además de las normas indicadas, el Tomador o el Asegurado en su caso, deberán cumplir con las instrucciones que se determinan en las Condiciones Específicas para cada cobertura.

X - LIMITE DE LA INDEMNIZACION - VALORACION DE DAÑOS

La Suma Asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro. El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera: Edificios o construcciones y mejoras: el valor al momento del siniestro estará dado por su valor a nuevo.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras.

Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en el caso de tratarse de mejoras.

Mobiliario y demás efectos: el valor al momento del siniestro estará dado por su valor a nuevo.

Cuando la cosa no se fabrique más al momento del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

XI - MEDIDA DE LA PRESTACION

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61- Ley de Seguros).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Para el incendio de edificio regirá la regla proporcional, es decir que cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, sólo se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

Para el resto de las coberturas, se indemnizará, hasta el límite de la suma asegurada, el 100% de las pérdidas, sin tener en cuenta dicha proporción.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a la regla que antecede (Art. 52 Ley de Seguros).

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo, por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

XII - FRANQUICIAS A CARGO DEL ASEGURADO

El Asegurado participará en cada siniestro indemnizable hasta el monto que se determine en las Condiciones Particulares y/o Específicas y/o Especiales.

XIII - SUBROGACION

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Compañía.

La Compañía no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

XIV - HIPOTECA - PRENDA

Cuando la Compañía haya sido notificada de la existencia de un gravámen prendario o hipotecario sobre el bien asegurado, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, la Compañía consignará judicialmente la suma debida.

XV - MORA AUTOMATICA - DOMICILIO

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado.

XVI - PRESCRIPCION Y JURISDICCION

Toda acción prescribe en el plazo de un año contado desde que la correspondiente obligación es exigible. Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

XVII - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Sólo está facultado para recibir propuestas y para entregar los instrumentos emitidos por el asegurador. Podrá cobrar el premio debiendo ingresar el producido de la cobranza del mismo a través de los medios detallados en el artículo 1ero. de la Resolución 407 del Ministerio de Economía. Para representar al asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54 de la Ley 17.418).

XVIII - COSAS NO ASEGURADAS

Quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios, animales vivos

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS

POLIZA: 237-00340976-07

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan los riesgos amparados por la presente póliza.

XIX - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Por lo tanto el Tomador o Asegurado deberá cumplimentar especialmente las siguientes obligaciones y cargas:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Comunicar toda transformación que se opere en las cosas objeto del seguro.
- c) No introducir cambios en las cosas dañadas, pues su violación maliciosa libera a la Compañía, de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Seguros.
- d) La Compañía, queda liberada si el siniestro es provocado por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art.70 de la Ley de Seguros.
- e) No hacer abandono de las cosas afectadas por el siniestro.
- f) Conservar los restos del cristal dañado y abstenerse de reponerlo sin autorización de la Compañía, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.
- g) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- h) Producido un robo, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de las cosas siniestradas y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
- i) En caso de incendio está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Compañía, y si las viola dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada.
- j) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza del agua que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- k) Tener la aprobación de la instalación sanitaria por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza del agua e instalación.
- l) Comunicar sin demora a la Compañía el cambio de destino del edificio donde se hallen las cosas aseguradas o toda modificación o ampliación de la instalación del agua antes de realizarla.
- m) El Tomador o Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como lo establece el Art. 48 de la Ley de Seguros.

XX - SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

Los pagos de las obligaciones correspondientes tanto al Asegurado como al Asegurador, deberán efectuarse en la divisa estipulada, con sujeción a las normas legales y/o reglamentarias emanadas de autoridad del régimen cambiario y vigentes en el momento del pago.

CGE-IN 422 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS DE INCENDIO
Riesgos cubiertos:

La Compañía indemnizará los daños materiales causados a las cosas objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión, incluyendo los gastos de limpieza y/o retiro de escombros, limitando estos últimos al 5% de la suma asegurada para edificio.

De los daños producidos por la acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS

POLIZA: 237-00340976-07

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

- Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- Consecuencia de incendio y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de las cosas objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

Ampliación de la cobertura:

La Compañía indemnizará también todo daño material directo, producido a las cosas objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla. Quedan excluidos de las coberturas detalladas en los incisos a) y b) precedentes, los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre; la desaparición o sustracción de las cosas objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento; y los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
- c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada, excepto cuando sean de propiedad del Asegurado o estén bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos. También se excluyen los daños o pérdidas producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga; los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares y los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentren en ellas.
- d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor, con exclusión de los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones que se mencionaron anteriormente.
- e) Huracán, vendaval, ciclón, tornado y granizo.
- f) Pérdida o daños a los bienes asegurados causados por derrumbe parcial o total del edificio, ocurrido en forma súbita e imprevista, incluso por vicio propio.

Se equipará al derrumbe el hecho de ceder la estructura del edificio.

La indemnización comprenderá también los gastos incurridos correspondientes a las operaciones de apuntalamiento dispuestas por autoridad oficial competente, en caso de peligro de derrumbe.

Asimismo comprenderá los gastos incurridos en:

- Atenuar o evitar la progresión del derrumbe en el edificio.
- Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- La destrucción y/o demolición del edificio ordenada por la autoridad oficial competente.
- La remoción de los escombros, con transferencia de los mismos al Asegurador.

La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objetos del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

Exclusiones de esta cobertura:

- 1) Descarga, derrame, congelamiento desbordamiento de agua de cualquier sistema de cañerías, calefacción o refrigeración, aire acondicionado o de sistema de sprinklers de tanques.
- 2) Operaciones de excavaciones, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales en el edificio

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

descripto, salvo las autorizadas expresamente por el Asegurador.

- 3) Similares operaciones a las mencionadas en el inciso anterior que se produzcan en edificios linderos, salvo que el Asegurado las haya comunicado y el Asegurador haya expresado su conformidad.
- 4) El peso de contenidos que superen los márgenes de seguridad fijados por la autoridad competente, para este tipo de edificios.
- 5) Grietas y/o desprendimientos que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes.
- 6) Omisión de las obras necesarias de mantenimiento en el edificio siempre que dicha omisión haya sido la causa del derrumbe.
- 7) Edificios con antigüedad superior a treinta y cinco años.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta cobertura, quedará sublimitada a 10% de la Suma Asegurada para Incendio Edificio, no excediendo en ningún caso dicho sublímite, la suma de \$ 50.000.000

Es condición para que esta ampliación tome efecto, que el edificio objeto del seguro, no haya evidenciado o manifestado fallas estructurales al momento de inicio de vigencia de la póliza.

La cobertura otorgada, queda sujeta a un deducible a cargo del Asegurado de \$ 100.000

g) Con referencia a la suma de Incendio Edificio producido un siniestro que afecte esta cobertura, el Asegurador otorga la cobertura de Hospedaje en hoteles y/o alquiler de una vivienda similar a la de la portería, cuando esta última resultare inhabitable por las obras de reparación de los daños producidos por el incendio hasta la suma de \$ 500.000, la cual debe entenderse como un sublímite contenido dentro de la suma de la Cobertura principal Incendio Edificio, y/o por un período de tiempo no mayor de tres meses, de ambas condiciones la que se agote primero.

Esta cobertura se otorga con un Deducible de \$ 25.000 por evento. En el caso de que la suma asegurada exceda el valor a riesgo de las partes comunes y permita la aplicación de la cláusula PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual se detalla seguidamente, también será de aplicación para las partes exclusivas un sublímite independiente e idéntico al arriba mencionado. Aplicándose a este sublímite la proporción de sus respectivos porcentajes dentro del consorcio de cada unidad funcional, y a su vez la prorrata que resulte de comparar los valores a riesgo, conforme a lo establecido en la Cláusula Prioridad de la Prestación en la Propiedad Horizontal.

h) Siempre y cuando el Consorcio Asegurado haya tomado la cobertura de Incendio Contenido, dicha cobertura se extenderá a amparar el Contenido de propiedad del portero / encargado cuando los mismos se encuentren dentro de la vivienda propiedad del Consorcio, ubicada dentro del edificio asegurado.

Esta cobertura se otorga como sublímite de \$ 1.750.000 contenido dentro de la Suma de Incendio Contenido de las Partes Comunes, pero nunca podrá ser superior a esta última.

PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes comunes, entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente

a informarse sobre la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

 CGE-RH 422 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS DE ROBO

Riesgos cubiertos:

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS

POLIZA: 237-00340976-07

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

Contenido

La Compañía indemnizará siempre que se haga constar expresamente en la póliza y de acuerdo a las Condiciones Generales Comunes y a las presentes Condiciones Generales Específicas las pérdidas ó daños ocurridos al contenido de uso y propiedad común por Robo asegurado en forma global mientras se encuentren en el edificio indicado en póliza, así como los daños materiales que se ocasionen a las cosas objeto del seguro a consecuencia de tales hechos o su tentativa; también se indemnizará los daños producidos al Edificio en ocasión del Robo o de su tentativa, con límite del quince por ciento de la suma asegurada por esta garantía.

PAGO DE INDEMNIZACION - LIMITACION

La Compañía no pagará indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados al edificio.

CGE-DA 422 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS DE DAÑOS POR AGUA
Riesgos cubiertos:

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida de o los daños al contenido de uso y propiedad común, por la acción directa del agua y hasta la suma que se indique, con el alcance previsto en la definición especificada en el Punto II de las Condiciones Generales Comunes para todas las Coberturas.

CGE-RC 422 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Riesgos cubiertos:

1- RIESGO CUBIERTO: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Consorcio de Copropietarios por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los Artículos 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia del ejercicio de su actividad dentro del edificio asegurado acaecidos dentro de la vigencia de la Póliza. El asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Consorcio de Copropietarios y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares

(Art. 113 - Ley de Seguros).

Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador, sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 52 L. de S.).

Si existe pluralidad de damnificados por un mismo acontecimiento, la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se substanciaran ante el mismo juez (Art. 119 L. de S.), y siempre que aquella exceda a la suma asegurada.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros las personas en relación de dependencia laboral con el Consorcio de Copropietarios en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, los contratistas, subcontratistas y su personal.

El Asegurador asume esta obligación hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares (Art. 113 - Ley de S.) por acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la Póliza. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

Ampliación de la cobertura:

a) Conste que no obstante lo dispuesto en el punto 2.4.8 de las Exclusiones Particulares en responsabilidad civil, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado con respecto a los vehículos automotores de cuatro o más ruedas que se guarden a título no oneroso, dentro del edificio asegurado, a consecuencia

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

exclusiva de incendio o explosión, robo y/o hurto total (excluyendo los parciales) y con exclusión de los bienes que se encuentran dentro o sobre dichos vehículos. La indemnización por esta cobertura queda sublimitada al 20% de la suma asegurada para esta cobertura de Responsabilidad Civil.

Queda expresamente excluida de esta garantía el uso a título oneroso (como ser Garaje explotado por el Consorcio) de las cocheras por parte del Asegurado.

b) No obstante la limitación expresada en las exclusiones particulares punto 2.4.5 y sólo para edificios de no más de 20 años de antigüedad, quedan amparados los daños a bienes muebles de los consorcistas y/o propietarios ubicados dentro de las unidades exclusivas, y sólo como consecuencia de daños por agua debidos a roturas de cañerías originadas en las instalaciones de agua comunes del edificio que sirven a cada una de las unidades funcionales. Quedan expresamente excluidos los daños generados por causas de cualquier otro tipo que tengan origen en la instalación propia de la unidad exclusiva.

Esta cobertura se otorga con un sublímite de \$100.000 por evento. Agotado este sublímite por uno o varios eventos distintos dentro de la vigencia de la póliza se extingue esta cobertura.

2- FRANQUICIA: El Asegurado participará a partir del segundo siniestro, con \$ 40.000 de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo.

Se aclara a la vez que cuando en caso de juicio o transacción judicial o extrajudicial se establezca una indemnización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también a los importes que resulten de los límites precedentemente mencionados.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

3- DEFENSA EN JUICIO CIVIL: Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Consorcio de Copropietarios, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente cédula, copias y demás documentos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Consorcio de Copropietarios en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas, excedan las sumas aseguradas, el Consorcio de Copropietarios puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Consorcio de Copropietarios, se entenderá que la ha asumido.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Consorcio de Copropietarios.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Consorcio de Copropietarios debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

4- GASTOS, COSTAS E INTERESES: El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere el Artículo 1, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 Ley de Seguros). Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Consorcio de Copropietarios la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieren correspondido, conforme a la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inciso a) última parte Ley de Seguros).

5- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCIÓN: El Asegurador cumplirá la condenación judicial en la parte a su cargo en los términos procesales.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS

POLIZA: 237-00340976-07

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

El Consorcio de Copropietarios no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia escrita del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Consorcio de Copropietarios en la interrogación judicial reconozca hechos de los que deriva su responsabilidad (Art. 116 Ley de Seguros).

6- PROCESO PENAL: Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Consorcio de Copropietarios deberá dar inmediato aviso al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda e informarles las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 110, inc. b) Ley de Seguros). Si sólo participara en ellas, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se incluye reclamación pecuniaria en el proceso penal, en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, serán de aplicación los Arts 5, 6 y 7.

7- EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO: La asunción por el Asegurador de la defensa en Juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Consorcio de Copropietarios, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles.

8- MEDIDAS PRECAUTORIAS - EXCLUSIÓN DE LAS PENAS: Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Consorcio de Copropietarios éste no podrá exigir que el Asegurador los sustituya.

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art.112 Ley de Seguros).

9- CARGAS ESPECIALES: Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CGE-CR 422 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS DE CRISTALES

Riesgo cubierto:

El Asegurador indemnizará al Asegurado a primer riesgo hasta la suma asegurada que se invoque expresamente en la póliza los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares de uso común, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación. Se excluyen las piezas colocadas en forma horizontal y en vitrinas.

CE-DT 422 - CONDICIONES ESPECIALES DE TERREMOTO

Conste que no obstante las disposiciones contrarias en las Condiciones de la presente póliza, el Asegurador se responsabiliza del daño o pérdida causado por incendio y daños materiales como consecuencia del terremoto y/o temblor.

CE-CV 422 - CONDICIONES ESPECIALES DE ROBO DE CAMARAS DE VIDEO PARA CONTROL Y VIGILANCIA

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Siempre que se haya contratado la cobertura de ROBO bajo Condiciones Generales Específicas Item II y que el Asegurado haya pagado la prima correspondiente a esta ampliación de cobertura, el seguro se extiende a amparar las cámaras de video para control y vigilancia del Consorcio instaladas en el interior del Edificio y por detrás de la puerta de ingreso al mismo (excluidas las que quedan en la vía pública a nivel o más allá de la línea Municipal, o bien en cualquier ochava que se encuentre por fuera de la puerta principal).

La suma asegurada se indica en el frente de póliza.

 CE-VC 422 - CONDICIONES ESPECIALES DE VALORES EN CAJA Y/O
 GIRO COMERCIAL

Siempre que se haya contratado la cobertura de ROBO bajo Condiciones Generales Específicas Item II y que el Asegurado haya pagado la prima correspondiente a esta ampliación de cobertura, el seguro se extiende a amparar exclusivamente los valores correspondientes a las expensas del Consorcio hasta la suma indicada en el frente de póliza y que se consideraran en conjunto para las coberturas que se detallan más abajo:

a) En el Edificio Asegurado, el Robo y/o la destrucción o daños producidos por Incendio, Rayo o explosión de los valores, que se encuentren en posición de dependiente del Asegurado debidamente habilitado. Fuera del horario de labor del mencionado dependiente los valores deberán permanecer contenidos en Caja Fuerte o Tesoro debidamente cerrado con llave o sistema de seguridad, en la vivienda del encargado ubicada dentro del edificio asegurado, caso contrario queda esta Compañía exenta de responsabilidad.

Se entenderá por caja fuerte o tesoro toda caja con frente, fondo y laterales de acero templado de no menos de 3mm de espesor cerrado con llave doble paleta o con otro sistema de seguridad similar o superior, soldada a un mueble de acero cuyo peso no sea inferior a 200 Kilos y/o empotrada en la pared de mampostería o de hormigón armado.

Si la cobranza de las expensas las hace el administrador personalmente en el edificio asegurado la cobertura finaliza cuando los valores son recibidos por este último, es decir por simple hecho de obrar en su poder.

b) Durante tránsitos propios de la actividad del consorcio realizados exclusivamente desde el Consorcio al local del administrador oficial del Consorcio y/o al Banco de uso habitual.

El alcance de la cobertura es el siguiente:

Robo, incendio, rayo y explosión, apropiación fraudulenta del portavalores (la cual quedará tipificada siempre dentro de cuarenta y ocho horas del transporte o después de vencido el plazo de entrega o depósito aquel desaparezca de su domicilio y lugares que suele frecuentar o dentro del mismo plazo efectúe falsa denuncia de un siniestro comprendido dentro de la cobertura) y destrucción o daño de los valores únicamente por accidente del medio de transporte.

La cobertura ampara el transporte de los valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, con sólo las detenciones necesarias entre el comienzo y la terminación del mismo, sin interrupciones voluntarias ajenas a propósito del viaje. Cuando el transporte comienza en locales de terceros la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando traspone la puerta de entrada del edificio asegurado. Si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos.

Cuando el transporte comienza en el Edificio Asegurado la cobertura comienza cuando el personal encargado del transporte traspone la puerta del edificio asegurado y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que deba recibirlos.

Cargas del asegurado:

- Llevar registro contable de los valores.
- Denunciar sin demora el hecho en caso de siniestro a la autoridad competente.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

CA-CO 1. CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

1- El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia, o si el asegurador lo aceptase, en las cuotas previstas en las condiciones particulares y en las fechas de vencimiento allí señaladas. No obstante el período de cobertura que consta en el frente de póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de las cero horas del día siguiente al del pago total del premio.

En el caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme resolución N° 21.600 del 3 de marzo de 1992, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurado o Tomador optare por pagar el premio o cuota, según el caso, a través del descuento de dicho importe de su remuneración, la obligación se considerará cancelada a la fecha de emisión del correspondiente recibo de sueldo.

El componente financiero se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 de la resolución general N° 21.523.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

2- Vencido cualesquiera de los plazos para el pago de premio indicado en las condiciones particulares, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en el que el asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada precedentemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior. Dejase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado, el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pagos estipulado en el contrato, dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo, y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas.

3- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación disminuido en 30 (treinta) días.

4- Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

5- Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el contratante, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos meses desde el vencimiento del contrato.

6- Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del asegurador o en el lugar y por los medios de pago que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el contratante.

7- Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo asegurado, siempre y cuando se tratare de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el artículo 921 y siguientes del

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Código Civil y Comercial de la Nación.

AET. ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente cláusula no será de aplicación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, este seguro no dará cobertura ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directamente por una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo a cualquier otro organismo, donde:

- 1) la sustancia o el agente comprende, pero no se limita, a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no, entre otros; y 2) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,
- 3) la enfermedad, sustancia o el agente puede causar daños a la salud humana o al bienestar humano, así como, puede causar daños, deterioro, pérdida de valor, capacidad de comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

AET-RC. ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE- RESPONSABILIDAD CIVIL

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente cláusula no será de aplicación.

No obstante, cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:

1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CLES. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

CLAUSULA DE EXCLUSION AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiese incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus directores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA GUERRA Y TERRORISMO
ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1- Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

1.2- Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que la exclusi n de cobertura prevista en el art culo 1 de esta cl usula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por da o(s) y perjuicio(s), p rdida(s), lesi n(es) de cualquier tipo o muerte, prestaci n(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexi n con cualquier acci n tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el art culo 1 de esta cl usula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o t rminos utilizados en dicho art culo , en sus incisos 1.1 y 1.2 tendr n,  nica y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 GUERRA: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o m s pa ses, con la intervenci n de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasi n de un pa s por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pa s, y aunque en ellas participen civiles de este  ltimo, o III) las operaciones b licas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o m s pa s(es) en contra de otro(s) pa s(es).

3.2 GUERRA CIVIL: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un pa s o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho pa s, caracterizado por la organizaci n militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensi n geogr fica, intensidad o duraci n, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del pa s o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesi n de una parte de su territorio.

3.3 GUERRILLAS: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresi n o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad p blica de un pa s o contra su poblaci n en general o contra alg n sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la poblaci n, o derrocar al gobierno de dicho pa s, o lograr la secesi n de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un pa s - sean  stas regulares o no y participen o no civiles en  l - contra el gobierno de dicho pa s, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesi n de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebeli n, insurrecci n o revoluci n, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevaci n, usurpaci n del poder, insubordinaci n o conspiraci n.

3.5 CONMOCION CIVIL: Es un levantamiento popular organizado en un pa s, aunque lo sea en forma rudimentaria que genera violencia o incluso muertes y da os y p rdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un pa s o lograr la secesi n de una parte de su territorio.

3.6 TERRORISMO: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresi n o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad p blica de un pa s, su poblaci n en general o contra alg n sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreci n de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electr nico o de comunicaci n, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representaci n o en conexi n con cualquier organizaci n(es) o con fierzas militares de un pa s extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un pa s extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones pol ticas, religiosas, ideol gicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto A) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la poblaci n o a parte de ella, B)Influenciar o derrocar al gobierno de dicho pa s, o C) Lograr la secesi n de parte de su territorio, o D) Perjudicar cualquier segmento de la econom a; II) Que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS

POLIZA: 237-00340976-07

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

de dichas consecuencias; III) También se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4:

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

CLAUSULA NMA 2915 (ENDOSO B ELECTRONICO)
1- EXCLUSION DE LA INFORMACION ELECTRONICA:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

A) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica cualquiera sea la causa incluyendo pero no limitado a virus de computadora o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante de ello, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Información electrónica: Significa hechos, conceptos, e información convertida en forma tal que pueda ser usada para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos procesadores de datos electrónicos o electromecánicos o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

Virus de computadora: Significa conjunto de de instrucciones o códigos corruptos, daninas o de algun modo no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o codigos no autorizados introducidos en forma maliciosa programáticos o de otra forma, que se propagan a sí mismos por un sistema de computación o red de cualquier naturaleza.

Virus de computadora incluye pero no esta limitado a lo que en la jerga informática se conoce como caballos troyanos, gusanos o bombas lógicas o de tiempo.

b) Sin embargo, en el caso que un riesgo listado más abajo resulte de alguno de los asuntos descriptos en el párrafo a) Anterior, esta póliza sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el período de la póliza a la propiedad asegurada esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos listados:

- * Incendios
- * Explosion

2- Valuación de los medios portadores de datos e informacion electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si un medio portador de datos e información electrónica asegurado por esta póliza sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces la base de valuación será el costo del medio arriba mencionado en blanco mas los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes de un back up o de los originales de una generación previa.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería, ni otros costos de recrear, recolectar o ensamblar tal información electrónica. Si tal medio no es reparado, reemplazado o restaurado, la base de la valuación será el costo de dicho medio en blanco.

Sin embargo, esa póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o a cualquier otra parte, aun si tal información electrónica no pudiese ser recreada, recolectada o ensamblada.

CLAUSULA EN PESOS.

Todos los importes en moneda extranjera que pudieran mencionarse en las condiciones generales especificas, condiciones especiales y condiciones particulares, deben entenderse en pesos.

LMA5410 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

1) Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

1.1 - Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;

1.2 - Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

2) Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones

3) Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

4) Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

5) Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA:

.....

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

* SE HACE CONSTAR QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARA: INCENDIO (COMPRENDE LINDEROS), RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS, CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES, ASCENSORES Y/O MONTACARGAS, INSTALACIONES A VAPOR, AGUA O ACEITE CALIENTES, PILETAS DE NATACION, ARMAS DE FUEGO, ANTENAS COLECTIVAS, INSTALACION, MONTAJE Y REFACCION DE EDIFICIO. GUARDA DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO, UNICAMENTE POR INCENDIO Y ROBO TOTAL, CON UN SUBLIMITE DEL 20% DE LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

* FRANQUICIA: NO APLICABLE PARA EL PRIMER Y SEGUNDO SINIESTRO. A PARTIR DEL TERCER SINIESTRO Y SUBSIGUIENTES, LA FRANQUICIA ES DEL 10% DEL SINIESTRO, MINIMO 1% MAXIMO 5% DE LA SUMA ASEGURADA.

AMPLIACION DE COBERTURA:

* DANOS MATERIALES A VEHICULOS DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS LIMITES DEL CONSORCIO, A CONSECUENCIA DE CAIDA DE INSTALACIONES, OBJETOS U OTROS BIENES POR LOS CUALES EL CONSORCIO FUERA RESPONSABLE. DAÑOS POR AGUA Y/O CLOCALES CAUSADOS POR LA ROTURA DE CAÑOS PRINCIPALES, YA SEAN ESTOS VERTICULES U HORIZONTALES, INSTALACIONES U OTROS BIENES POR LOS CUALES EL CONSORCIO FUERA RESPONSABLE. SUBLIMITE DE \$1.500.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

PARA EL CASO DE CAIDA DE MAMPOSTERIA HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA.

* DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS POR EL MOVIMIENTO PARA SU ESTACIONAMIENTO, SOLO CUANDO ESTE SEA CAUSADO POR EL ENCARGADO DEL EDIFICIO Y/O AUXILIAR RESPONSABLE. SIEMPRE QUE EL MISMO ESTE AUTORIZADO POR EL CONSORCIO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL GARAGE DE VEHICULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN EL EDIFICIO ASEGURADO A TITULO NO ONEROSO. SUBLIMITE \$500.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

* LOS DAÑOS O LESIONES A TERCEROS A CONSECUENCIA DE DESPRENDIMIENTOS DE VENTANAS, BALCONES Y/O CRISTALES DE LOS DEPARTAMENTOS. SIEMPRE QUE LOS MISMOS SEAN ACCIDENTALES.

* DAÑOS MATERIALES A TERCEROS POR INSTALACION DE MONTAJE Y REFACCIONES DE EDIFICIO, HASTA EL LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

* CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON UN MAXIMO DE \$8.000.000

A LOS EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE AMPARAN LOS DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO. ASIMISMO, NO SE CONSIDERAN TERCEROS LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

* LOS COPROPIETARIOS Y/O INQUILINOS SERAN CONSIDERADOS TERCEROS.

DAÑOS POR AGUA:

AMPLIACION DE COBERTURA:

* LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA LOS DAÑOS POR AGUA AL EDIFICIO DE PARTES COMUNES Y PROPIAS CAUSADOS POR LA ROTURA DE CAÑOS PRINCIPALES INCLUIDA LA CALDERA, YA SEAN ESTOS VERTICALES U HORIZONTALES, COMO ASI TAMBIEN AGUA PLUVIAL Y/O

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

CLOACAL.

* QUEDA AMPARADO EL CONTENIDO DE TERCEROS SOLO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS POR AGUA DEBIDOS A ROTURAS DE CAÑOS PRINCIPALES, INCLUIDA LA CALDERA, Y/O ACCESORIOS DE LOS MISMOS, YA SEAN ESTOS VERTICALES U HORIZONTALES, HASTA LA SUMA DE \$750.000; Y HASTA \$375.000 CUANDO SEAN CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE AGUA PLUVIAL Y/O CLOACAL.

LIMITE COMBINADO: \$750.000 POR TODO Y CADA EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL DE POLIZA.

* SUBLIMITADO AL 25% DE LA SUMA ASEGURADA DE DAÑOS POR AGUA, SE AMPLIA A CUBRIR LOS DAÑOS O PERDIDAS POR EL RIESGO DE AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR AL EDIFICIO Y CONTENIDO, SIEMPRE QUE LOS OBJETOS AFECTADOS NO SE ENCUENTREN A MENOS DE 15 CM DEL NIVEL DEL PISO PARA EL CASO DEL CONTENIDO

* SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE COBERTURA, SE AMPLIA A CUBRIR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LINDEROS

INCENDIO DEL EDIFICIO

AMPLIACION DE COBERTURA:

* SE DEJA CONSTANCIA DE QUE CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, ESTA COMPANIA CONSIENTE EN AMPARAR EN LA COBERTURA DE DERRUMBE, EDIFICIOS DE HASTA 60 ANOS DE ANTIGUEDAD COMO MAXIMO.

* LOS DANOS ESTETICOS HASTA EL 5% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO CON UN MAXIMO DE \$8.000.000

DANOS ESTETICOS: SON AQUELLOS QUE ALTERAN LA CONTINUIDAD Y COHERENCIA ESTETICA QUE LOS BIENES ASEGURADOS OSTENTABAN CON ANTERIORIDAD A UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA POLIZA, CUANDO LA REPARACION DE LOS DANOS OCURRIDOS POR DICHO SINIESTRO MENOSCABA LA ARMONIA INICIAL DE TALES BIENES ASEGURADOS.

* SE INCLUYE UN SUBLIMITE DE \$1.125.000 EN LA COBERTURA DE INCENDIO EDIFICIO POR "GASTOS EXTRAS" POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL CON UNA FRANQUICIA FIJA POR EVENTO DE \$35.000.- ESTE SUBLIMITE SE OTORGA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

* SE DEJA CONSTANCIA DE QUE CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA LA REMOCION DE ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA SERAN DEL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO.

* SE DEJA CONSTANCIA DE QUE CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA SE AMPLIA A CUBRIR EL IMPACTO DE VEHICULOS TAMBIEN CUANDO SEA CAUSADOS POR COPROPIETARIOS E INQUILINOS

ROBO CONTENIDO GENERAL:

ACLARACION PARA LA COBERTURA DE ROBO CONTENIDO GENERAL:

- SE AMPARA EL "HURTO DE MATAFUEGOS, MANGUERAS DE INCENDIO Y LUCES DE EMERGENCIA".

- SE AMPLIA A CUBRIR HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA, LOS DAÑOS AL EDIFICIO

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00340976-07
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

IO POR INTENTO DE ROBO.

- SE AMPARAN LOS OBJETOS DE BRONCE ADHERIDOS DE FORMA PERMANENTE A LAS PUERTAS DE INGRESO Y FRENTE DEL EDIFICIO EN LA PLANTA BAJA, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS PORTEROS ELÉCTRICOS O BUZONES DE CORRESPONDENCIA UBICADOS EN EL HALL DE ENTRADA.

CLAUSULA DE ESTABILIZACION EXCLUSIVAMENTE PARA LAS COBERTURAS DE INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDO: 2% MENSUAL

1- QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE A PEDIDO DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE SEGURO, MEDIANTE EL PAGO DE LA EXTRAPRIMA CORRESPONDIENTE, LAS SUMAS ASEGURADAS DE INCENDIO EDIFICIO E INCENDIO CONTENIDO DE LA PÓLIZA SE INCREMENTARÁN AUTOMÁTICAMENTE EN PROPORCIÓN AL AUMENTO QUE, DESDE LA CONTRATACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, ARROJASE EL VALOR DEL BIEN ASEGURADO AL MOMENTO DEL EVENTUAL SINIESTRO HASTA UN 2% MENSUAL.

2- SEGURO CON MODALIDAD DE PRESTACIÓN A PRIMER RIESGO RELATIVO: CONSTE QUE LOS VALORES ASEGURABLES CONSIGNADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA SE INCREMENTARÁN AUTOMÁTICAMENTE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA SUMA ASEGURADA SEGÚN LO ESTABLECE LA PRESENTE CLAUSULA.

3- AJUSTE DE DEDUCIBLES Y SUBLÍMITES: CONSTE QUE LOS SUBLÍMITES DE COBERTURA, DEDUCIBLES Y FRANQUICIAS CONSIGNADOS EN VALORES ABSOLUTOS, EN EL FRENTE DE PÓLIZA SE INCREMENTARÁN AUTOMÁTICAMENTE EN LAS MISMAS CONDICIONES Y PROPORCIONES QUE LA SUMA ASEGURADA SEGÚN LO ESTABLECE LA PRESENTE CLAUSULA.

4- INFRASEGURO INICIAL: SI AL MOMENTO DE SER CONTRATADO EL SEGURO, LA SUMA ASEGURADA ORIGINALMENTE PREVISTA ERA INFERIOR AL VALOR DEL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL DAÑO EN LA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE AMBOS VALORES, AUNQUE RESULTE APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA CLÁUSULA.

5- DEMÁS CONDICIONES: TODO LO QUE NO HA SIDO MODIFICADO POR LA PRESENTE CLAUSULA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS

POLIZA: 237-00340976-07

ENDOSO: 0

PLAN DE PAGOS

	VENCIMIENTO		IMPORTE
VENCE	05/12/2023	\$	17.685,98
	05/01/2024	\$	17.686,03
	05/02/2024	\$	17.686,03
	05/03/2024	\$	17.686,03
	05/04/2024	\$	17.686,03
	05/05/2024	\$	17.686,03
	05/06/2024	\$	17.686,03
	05/07/2024	\$	17.686,03
	05/08/2024	\$	17.686,03
	05/09/2024	\$	17.686,03